



**Ministerio de Ganadería
Agricultura y Pesca**

G/ 537

Montevideo, 26 ENE. 2009

001/1681/2008

VISTO: la resolución de fecha 9 de diciembre de 2003, de la Comisión Honoraria (fs. 11 del asunto agregado 101/11437/2000), creada por el Art. 3º de la ley Nº 15.845, de 15 de diciembre de 1986, respecto al padrón Nº 1326. ubicado en el Departamento de Salto, localidad catastral 11ª con un área afectada de: 132 (ciento treinta y dos) hectáreas, 2.505 (dos mil quinientos cinco) metros cuadrados según tramitación iniciada en anteriores administraciones.

RESULTANDO:

I) por la mencionada resolución, se fijó el monto indemnizatorio por las pérdidas ocasionadas por concepto de disminución del valor de los inmuebles y daños y perjuicios en las tierras antes referidas, que fueran ocupadas temporariamente por crecidas del Río Uruguay y sus afluentes en la zona del embalse de Salto Grande.

II) con fecha 9 de marzo de 2004, en asunto desarchivado y agregado Nº 101/10446/2004, la Dra. Susana Bentos, en representación de Monbel S. A. - productor afectado por la servidumbre de que se trata -, interpuso recurso de revocación contra la mencionada resolución de 9 de diciembre de 2003 que fijó, de conformidad con lo dispuesto por la ley Nº 15.845, el monto de la indemnización a pagar a la recurrente;

III) con fecha 16 de abril de 2004, el Asesor Letrado Dr. Fernando Peña de la División Servicios Jurídicos informa que, la presentación del recurso de autos, se verificó vencido el plazo dispuesto por el artículo 317 de la Constitución de la República, por lo cual debe tenerse por no interpuesto. Sin perjuicio de ello, y considerando el escrito presentado, como en ejercicio del derecho de petición (Art. 30 de la Constitución de la República), sugiere la remisión de las actuaciones a la Comisión Honoraria Ley Nº 15.845, a los efectos de informar sobre los criterios establecidos para el pago y respecto al contenido del escrito donde se interpone el recurso;

03/09/2009/1064

IV) la Comisión Honoraria creada por ley N° 15.845, mediante Resolución de fecha 18 de diciembre de 2006 no hizo lugar a lo peticionado por la gestionante en mérito a que su solicitud, de fecha 28 de febrero de 2000, fue realizada durante el período en que se fijaban los montos indemnizatorios en Unidades Reajustables, y a que los valores manejados por la Dirección Nacional de Catastro fueron razonables, a juicio de dicha Oficina. Con fecha 27 de diciembre de 2006, se realizó la notificación correspondiente a la firma de referencia;

CONSIDERANDO: pertinente, por tanto, constituir la servidumbre administrativa de ocupación temporaria de aguas, por el plazo de 100 (cien) años, dejando la correspondiente constancia en los títulos de propiedad del respectivo inmueble;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto en el decreto ley No. 14.859, de 15 de diciembre de 1978 (Código de Aguas), modificaciones establecidas en el decreto- ley No. 15.576, de fecha 15 de junio de 1984, Arts. 1°, 2° y 10° de la ley No. 15.845, de 15 de diciembre de 1986,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°) Decláranse sujetas a servidumbre administrativa de ocupación temporaria de aguas, por el plazo de 100 (cien) años, 132 (ciento treinta y dos) hectáreas, 2.505 (dos mil quinientos cinco) metros cuadrados del padrón N° 1326 (antes padrones 1326 y 2205) fracción C, ubicado en el Departamento de Salto, localidad catastral: 11ª.

2°) Notifíquese personalmente al propietario actual del padrón, de la constitución de servidumbre precedente y de la necesidad de presentar el título de propiedad del inmueble referido, al Departamento Notarial de la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (Artículo 10° de la ley N° 15.845).

3°) Cumplido el plazo establecido por el artículo 142 del Decreto N° 500/991 para la eventual impugnación y, sin haberse verificado la misma, procédase al pago de la indemnización fijada por la Comisión Honoraria Ley N° 15.845, por resolución de fecha 9 de diciembre de 2003.

4°) Cumplido, siga a la División Servicios Jurídicos del Ministerio de



**Ministerio de Ganadería
Agricultura y Pesca**

Ganadería Agricultura y Pesca, a los efectos de la inscripción pertinente en el Registro de la Propiedad Inmueble y demás efectos que pudieren corresponder.

5º) Con las constancias de lo actuado, pase a conocimiento de la Dirección Nacional de Catastro. Vuelto que sea, archívese.

Seam

Tabare Vazquez
Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República

PL

